

REGLAMENTO (CE) Nº 364/2008 DE LA COMISIÓN
de 23 de abril de 2008

por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato técnico para la transmisión de estadísticas de filiales extranjeras y a las excepciones que deben concederse a los Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 716/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2007, relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letras a) y b),

El formato mencionado en el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 716/2007 para el módulo común para estadísticas internas (entrantes) sobre filiales extranjeras será el que figura en el anexo I del presente Reglamento.

Considerando lo siguiente:

Artículo 2

(1) El Reglamento (CE) nº 716/2007 estableció un marco común para la producción sistemática de estadísticas comunitarias sobre la estructura y la actividad de las filiales extranjeras.

Los Estados miembros aplicarán el formato mencionado en el artículo 1 a los datos del primer año de referencia mencionado en la sección 4, apartado 1, del anexo I del Reglamento (CE) nº 716/2007 y de los años siguientes.

(2) Es necesario establecer el formato técnico y el procedimiento para la transmisión de las estadísticas de las filiales extranjeras que figuran en los anexos I, II y III del Reglamento (CE) nº 716/2007 para presentar datos comparables y armonizados entre los Estados miembros, reducir el riesgo de errores en la transmisión de datos y aumentar la velocidad a la que pueden procesarse los datos recogidos y ponerse a la disposición de los usuarios. Así pues, deben establecerse instrumentos de aplicación, complementados por las instrucciones del manual de recomendaciones de Eurostat para la producción de estadísticas de las filiales extranjeras, que se actualiza de forma periódica.

Artículo 3

El formato mencionado en el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 716/2007 para el módulo común para estadísticas externas (salientes) sobre filiales extranjeras será el que figura en el anexo II del presente Reglamento.

(3) Es preciso también conceder excepciones respecto a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 716/2007 para permitir que los Estados miembros lleven a cabo las adaptaciones necesarias en sus sistemas estadísticos nacionales. Esto se relaciona sobre todo con el desarrollo de nuevos registros estadísticos y los métodos de recogida de datos. El problema particular de las estadísticas externas (salientes) sobre filiales extranjeras es que la unidad estadística de análisis no es la unidad informante y no reside en un Estado miembro.

Artículo 4

Los Estados miembros aplicarán el formato mencionado en el artículo 3 a los datos del primer año de referencia mencionado en la sección 4, apartado 1, del anexo II del Reglamento (CE) nº 716/2007 y de los años siguientes.

(4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Programa Estadístico.

Artículo 5

Las autoridades nacionales competentes transmitirán en formato electrónico a la Comisión (Eurostat) los datos que deben presentar con arreglo al Reglamento (CE) nº 716/2007. El formato de transmisión se ajustará a las normas de intercambio especificadas por la Comisión (Eurostat). Los datos se transmitirán o cargarán por medios electrónicos en el punto de entrada única de datos que mantiene la Comisión (Eurostat).

Los Estados miembros ejecutarán las normas de intercambio y las directrices facilitadas por la Comisión (Eurostat) con arreglo a los requisitos del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 171 de 29.6.2007, p. 17.

Artículo 6

Para cada entrega de datos, los Estados miembros proporcionarán la información necesaria sobre los metadatos a la Comisión (Eurostat), en formato electrónico y en la estructura definida en la versión más reciente del manual de recomendaciones de Eurostat para la producción de estadísticas de las filiales extranjeras.

Artículo 7

Las excepciones mencionadas en el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 716/2007 serán las que se definen en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 2008.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Miembro de la Comisión

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE ESTADÍSTICAS INTERNAS SOBRE FILIALES EXTRANJERAS

1. Introducción

La normalización de las estructuras de registro de datos es fundamental para tratar los datos de manera eficiente. Además, es una etapa necesaria para presentar datos que se ajusten a las normas de intercambio especificadas por la Comisión (Eurostat).

Los datos se envían en forma de juego de documentos, una gran parte del cual describe las características de esos datos (país, año de referencia, actividad económica, desglose geográfico, etc.). Los propios datos son un número que puede ligarse a señalizadores y notas a pie de página para añadir explicaciones a los datos y facilitar más información a los usuarios, relativa por ejemplo a cambios extremos de un año a otro. Se proporcionará un fichero por serie de datos.

Los datos confidenciales deben enviarse con el valor real registrado en el campo de valor y un señalizador que señale la naturaleza de los datos confidenciales que se han añadido al registro. Los Estados miembros deben facilitar todos los niveles de agregación de los desgloses con arreglo a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 716/2007. Además, los datos deben contener todos los señalizadores secundarios de confidencialidad, con arreglo a las normas nacionales de confidencialidad.

Los Estados miembros deben proporcionar grupos completos para todas las series de datos que tienen que suministrar, incluyendo registros para todos los datos requeridos por el Reglamento (CE) n° 716/2007 que no estén disponibles, es decir, que no se recojan en el Estado miembro. Los datos de actividades/fenómenos que no existan en el Estado miembro deben indicarse en el documento con un cero (código «0» en el campo de valor). El código «0» en el campo de valor también puede utilizarse para actividades que existan pero cuyos datos sean ínfimos y, a consecuencia del redondeo, iguales a cero. Los datos monetarios deben expresarse en miles de unidades de moneda nacional (miles de euros en los países de la zona del euro). Los países que accedan a la zona del euro indicarán los datos monetarios en euros en lugar de en su moneda nacional en el año de su adhesión.

2. Identificador de la serie de datos

El identificador de la serie de datos que se utilizará para comunicar estadísticas internas (entrantes) sobre filiales extranjeras será el siguiente:

Para la serie 1G: SBSFATS_1GA1_A.

Para la serie 1G2: SBSFATS_1GB1_A.

3. Estructura de los datos y definición de los campos

Esta sección describe la estructura de los datos y define los campos, los códigos y los atributos que deben utilizarse. Los códigos que deben utilizarse se hallan en la versión más reciente del manual de recomendaciones de Eurostat para la producción de estadísticas de las filiales extranjeras mencionado en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 716/2007. Deben enviarse todos los campos, aunque estén vacíos. Los campos, de izquierda a derecha, son los siguientes:

Campo n°	Denominación	Tipo y tamaño	Definición
1	Serie de datos	AN2...3	Código alfanumérico de la serie según lo definido en la sección 3 del anexo I del Reglamento (CE) n° 716/2007; por ejemplo, 1G para la serie 1G (desglose geográfico de nivel 2-IN combinado con desglose por actividad de nivel 3); 1G2 para la serie 1G2 (desglose geográfico de nivel 3 combinado con la economía de las empresas).
2	Año de referencia	N4	Año de referencia en cuatro caracteres, por ejemplo 2007.
3	Unidad territorial	AN2	Código del país declarante. El código que debe utilizarse es el NUTS0.
4	Clase de tamaño	N2	Código de la clase de tamaño, por ejemplo 30 para el total.

Campo nº	Denominación	Tipo y tamaño	Definición
5	Actividad económica	AN1...4	Códigos alfanuméricos o numéricos para los títulos de la NACE y agregados estándar según el desglose de actividad indicado para el nivel 3 en el anexo III del Reglamento (CE) nº 716/2007. Un ejemplo de código estándar de actividad es BUS para «economía de las empresas». Los agregados no estándar deben indicarse en el campo 14. Deben suprimirse los puntos de los códigos de la NACE. Por ejemplo, las industrias extractivas tienen el código «C»; la fabricación de productos alimenticios y bebidas, el «15», los hoteles, el «551».
6	Identificación de estadísticas sobre filiales extranjeras	N2	«30» para el país de la unidad institucional que controla la filial.
7	País de la unidad institucional que controla la filial	AN2	Código del país en donde reside la unidad institucional que controla la filial. El Reglamento (CE) nº 716/2007 indica los códigos para el desglose geográfico de nivel 2-IN y 3.
8	Características	AN4...5	Los códigos de las características figuran en la sección 2 del anexo I del Reglamento (CE) nº 716/2007.
9	Valor de los datos	AN1...12	Valor numérico de los datos (los valores negativos están precedidos por el signo menos) expresado como un número entero. Debe utilizarse el código «na» si los datos no están disponibles.
10	Señalizador de calidad	AN...1	R: dato revisado; P: dato provisional; W: dato de baja calidad que se utiliza para calcular totales comunitarios pero que no puede difundirse a escala nacional; E: estimación. Hay que facilitar al mismo tiempo una descripción de la revisión.
11	Señalizador de confidencialidad	AN...1	A, B, C, D, F, H: indican que los datos son confidenciales y el motivo de tal confidencialidad. A: número insuficiente de empresas B: una empresa domina los datos C: dos empresas dominan los datos D: dato confidencial secundario para proteger datos señalados con A, B, C, F o H F: dato confidencial en aplicación de la regla p% H: dato que no se publica a escala nacional al considerar que es una información sensible o que protege datos no requeridos por el Reglamento (CE) nº 716/2007 (datos confidenciales tratados manualmente).
12	Unidad dominante/ con mayor cuota de mercado	N...3	Valor numérico no superior a 100 que indica el porcentaje de una o dos empresas que dominan los datos y los convierten en confidenciales. El valor se redondea al número entero más cercano: por ejemplo, 90,3 se convierte en 90; 94,5 se convierte en 95. Este campo solo se utiliza ante señalizadores de confidencialidad B o C en el campo anterior. Si se ha utilizado F en el campo anterior, en este debe incluirse la cuota de mercado de la empresa mayor.
13	Cuota de mercado de la segunda unidad más importante	N...3	Valor numérico no superior a 100. Este campo se utilizará cuando en el campo 11 se utilice el señalizador de confidencialidad F; debe incluir la cuota de mercado de la segunda empresa más importante.

Campo nº	Denominación	Tipo y tamaño	Definición
14	Agregación de códigos NACE	AN...40	Este campo se utilizará para la agregación no normalizada de varios códigos de la NACE.
15	Unidades de valores de los datos	AN3...4	Este campo puede utilizarse para indicar si se utilizan unidades no normalizadas. Se utilizarán los códigos siguientes: UNIT: unidades de datos no monetarios KEUR: miles de euros (datos monetarios de países de la zona del euro) KNC: miles de unidades de moneda nacional (países no miembros de la zona del euro)
16	Nota a pie de página	AN...250	Nota libre sobre los datos que puede publicarse como nota metodológica/explicación adicional para comprender mejor los datos proporcionados.

N.B.: AN = alfanumérico (por ejemplo: AN...8 es un código alfanumérico de hasta ocho signos, pero el campo puede estar vacío; AN1...8 es un código alfanumérico con al menos un signo y un máximo de ocho; AN1 es un código alfanumérico con un solo signo); N = numérico (por ejemplo: N1 es un valor numérico de un solo dígito).

ANEXO II

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA TRANSMISIÓN DE ESTADÍSTICAS EXTERNAS SOBRE FILIALES EXTRANJERAS

1. Introducción

La normalización de las estructuras de registro de datos es fundamental para tratar los datos de manera eficiente. Además, es una etapa necesaria para presentar datos que se ajusten a las normas de intercambio especificadas por la Comisión (Eurostat).

2. Identificador de la serie de datos

El identificador de la serie de datos que se utilizará para comunicar estadísticas externas (salientes) sobre filiales extranjeras será el siguiente:

DSI+BOP_FATS_A

3. Estructura de datos, listas de códigos y atributos

Esta sección describe la estructura de datos, las listas de códigos y los atributos que deben utilizarse. Los valores disponibles de los atributos se hallan en las versiones más recientes del manual de recomendaciones de Eurostat para la producción de estadísticas de las filiales extranjeras, mencionado en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 716/2007, y en el vademécum de la balanza de pagos de Eurostat. Deben enviarse todos los campos, aunque estén vacíos.

Los campos, de izquierda a derecha, son los siguientes:

Campo n°	Denominación	Nombre de la lista de códigos o concepto	Tipo y tamaño	Definición
1	Periodicidad	CL_FREQ	AN1	Periodicidad de la serie.
2	Área o informador de referencia	CL_AREA_EE	AN2	País o grupo geográfico/político de países relacionados con el fenómeno económico medido.
3	Indicador de ajuste	CL_ADJUSTMENT	AN1	Indica si se ha aplicado o no un ajuste estacional o de días laborales.
4	Tipo de dato	CL_DATA_TYPE_FATS	AN1	Describe el tipo de dato.
5	Partida codificada de las estadísticas	CL_FATS_ITEM	AN3...8	Partida cifrada por sus características de estadística de las filiales.
6	Desglose monetario	CL_CURR_BRKDOWN	AN1	Desglose monetario para transacciones y posiciones.
7	Área de la filial	CL_AREA_EE	AN2	País o grupo geográfico/económico de países donde está la filial del área o el informador de referencia.
8	Denominación de la serie	CL_SERIES_DENOM	AN1	Moneda de la denominación o derechos especiales de giro.
9	Actividad económica residente	CL_BOP_EC_ACTIV_R1	N4	Códigos NACE y agregados de la actividad económica residente especial.
10	Actividad económica no residente	CL_BOP_EC_ACTIV_R1	N4	Códigos NACE y agregados de la actividad económica no residente especial.
11	Período	TIME_PERIOD	AN4...35	Año de referencia.

Campo nº	Denominación	Nombre de la lista de códigos o concepto	Tipo y tamaño	Definición
12	Código de formato temporal	TIME_FORMAT	AN3	Describe un período único o series cronológicas.
13	Valor de observación	OBS_VALUE	AN...15	Valor numérico (los valores negativos son precedidos por un signo menos).
14	Calidad de la observación	CL_OBS_STATUS	AN1	Informa sobre la calidad del valor o sobre si es un valor inusual o no disponible.
15	Confidencialidad de la observación	CL_OBS_CONF	AN1	Informa sobre si la observación puede o no revelarse fuera de la institución receptora. Un espacio en blanco indica que los datos no son confidenciales.
16	Organización remitente	CL_ORGANISATION	AN3	Entidad que envía los datos.
17	Destinatario	CL_ORGANISATION	AN3	Entidad que recibe los datos.

N.B.: AN = alfanumérico (por ejemplo: AN...8 es un código alfanumérico de hasta ocho signos, pero el campo puede estar vacío; AN1...8 es un código alfanumérico con al menos un signo y un máximo de ocho; AN1 es un código alfanumérico con un solo signo); N = numérico (por ejemplo: N1 es un valor numérico de un solo dígito).

ANEXO III

EXCEPCIONES

El cuadro siguiente indica los períodos de transición y las excepciones concedidas a cada Estado miembro en los anexos I (módulo para estadísticas internas sobre filiales extranjeras) y II (módulo para estadísticas externas sobre filiales extranjeras) del Reglamento (CE) n° 716/2007. Si es necesaria una excepción debe distinguirse entre una excepción completa cuando no pueda suministrarse ninguna información, y una excepción parcial cuando no pueda cumplirse alguna disposición. En caso de excepción parcial, los cuadros indican si las disposiciones que no pueden cumplirse se refieren a la transmisión de resultados (20 meses) o a la cobertura de la actividad.

Estado miembro	Módulo para estadísticas internas sobre filiales extranjeras	Módulo para estadísticas externas sobre filiales extranjeras
Alemania	Extensión del período de transmisión de datos a 26 meses para el año de referencia 2007 Excepción del desglose de actividad: NACE rev. 1.1, división 67, y códigos correspondientes de la NACE rev. 2 para los años de referencia 2007-2010	
España		Excepción completa para los años de referencia 2007-2008
Francia		Excepción completa para los años de referencia 2007-2008
Luxemburgo	Excepción completa para los años de referencia 2007-2008	Excepción completa para los años de referencia 2007-2008
Malta	Extensión del período de transmisión de datos a 26 meses para los años de referencia 2007-2008	Extensión del período de transmisión de datos a 26 meses para los años de referencia 2007-2008
Polonia		Excepción completa para el año de referencia 2007
Eslovenia	Excepción del desglose de actividad: NACE rev. 1.1, divisiones 65 y 67, y códigos correspondientes de la NACE rev. 2 para los años de referencia 2007-2010	
Reino Unido	Excepción del desglose de actividad: NACE rev. 1.1, sección J, para el año de referencia 2007	Excepción completa para los años de referencia 2007-2008